



CUT: 155491-2021

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0351-2022-ANA-AAA.H**

Tarapoto, 03 de junio de 2022

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo con **CUT N° 155491-2021**, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, siendo así, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, asimismo, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establecen que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; así también, establecen que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, a través de Formulario N° 001, de fecha 23.09.2021, Teodosio Ramírez Candelario identificado con DNI N° 22451044, solicitó acreditación de disponibilidad hídrica superficial de la fuente natural de agua de los manantiales “Pavonan 1” y “Pavonan 2”, para uso productivo con fines agrícola, para desarrollar el proyecto de inversión privado denominado “Instalación de Riego por Aspersión en el Fundo Iscopata para el cultivo de durazno, en el distrito de San Francisco de Cayrán – Huánuco – Huánuco”; adjuntando a su solicitud la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado.

Que, con Carta N° 0466-2021-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, se hace entrega al administrado del Aviso Oficial para su publicación y se invita a participar de la verificación técnica de campo programada para el día 16.11.2021 a las 10:00 am, la misma que se llevó

a cabo en la fecha señalada, según consta en el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 277-2021-ANA-AAA.H-ALA ALTO HUALLAGA/LAHT.

Que, mediante Carta N° 001-2021-TRC-CAYRAN, de fecha 25.11.2021, el administrado presenta las constancias de colocación y publicación de avisos oficiales.

Que, a través de Carta N° 001/AM/CAYRAN/HUALLPAHUASI/2021, el Comité de Usuarios de agua Cruz de Mayo de Huallpahuasi del distrito de Cayran, presentan oposición al trámite iniciado por Teodosio Ramírez Candelario.

Que, con documento s/n, de fecha 16.12.2021, Lucas Clemente Cercedo Morales, en calidad de representante del Comité de Usuarios Juchu Pampa Quintana Ragra, presenta oposición al trámite iniciado por Teodosio Ramírez Candelario.

Que, mediante Informe N° 0001-2022-ANA-AAA.H/CLMG, de fecha 14.01.2022, el área técnica de la AAA Huallaga, determina que:

- En el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica superficial para uso productivo con fines agrícolas, proveniente de las fuentes naturales de agua de los manantiales Pavonan 1 y Pavonan 2, solicitado por el administrado Teodosio Ramírez Candelario identificado con DNI 22451044; se han planteado dos oposiciones, por parte del Comité de Usuarios de Agua “Cruz de Mayo de Huallpahuasi” y del Comité de Usuarios “Juchu Pampa y Quintan Ragra”.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, la ALA Alto Huallaga debe correr traslado de la oposición al peticionante, otorgándole un plazo de cinco (5) días para su absolución respectiva.
- Derivar el expediente administrativo a la ALA Alto Huallaga, con la finalidad de notificar al administrado las oposiciones planteadas a su petición de acreditación de disponibilidad hídrica superficial, para su absolución respectiva.

Que, a través de Carta N° 0060-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, de fecha de recepción 15.02.2022, se corre traslado al administrado de las oposiciones presentadas a su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial.

Que, con Carta N° 001-2022-TRC-SFC, de fecha 16.02.2022, el administrado presenta la absolución de las oposiciones presentadas a su trámite.

Que, mediante Informe Técnico N° 0030-2022-ANA-AAA.H/CLMG, de fecha 25.04.2022, el área técnica de la AAA Huallaga, determina que:

- El expediente administrativo presentado por el Sr. Teodosio Ramírez Candelario identificado con DNI 22451044 cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento TUPA 13 de acreditación de disponibilidad hídrica de los manantiales “Pavonan 1” y “Pavonan 2” para uso productivo con fin agrario – agrícola; asimismo respecto a las oposiciones planteadas a la solicitud señalada, carecen de sustento técnico y legal, toda vez que las fuentes de agua, no afecta derechos de terceros.
- Técnicamente es posible acreditar a favor del administrado Sr. Teodosio Ramírez Candelario identificado con DNI 22451044, la disponibilidad hídrica superficial de

los manantiales “Pavonan 1” y “Pavonan 2” por un volumen anual de hasta 19 508,69 m<sup>3</sup> para desarrollar el proyecto denominado “Instalación de Riego por Aspersión en el Fundo Iscopata para el cultivo de durazno, en el distrito de San Francisco de Cayrán – Huánuco – Huánuco”, por un plazo de vigencia de dos (2) años.

Que, mediante Informe Legal N° 0015-2022/JDSC-OS.90000092, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, determina que:

- Que, del análisis del expediente administrativo, se tiene que, Teodosio Ramírez Candelario identificado con DNI N° 22451044, solicita acreditación de disponibilidad hídrica superficial de la fuente natural de agua de los manantiales “Pavonan 1” y “Pavonan 2”, para uso productivo con fines agrícola, para desarrollar el proyecto de inversión privado denominado “Instalación de Riego por Aspersión en el Fundo Iscopata para el cultivo de durazno, en el distrito de San Francisco de Cayrán – Huánuco – Huánuco”; ante ello se advierte que este ha sido evaluado en el marco de lo establecido en el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, de la misma forma se tiene que el administrado ha cumplido con presentar las constancias de colocación y publicación de avisos oficiales y de la misma forma la ALA Alto Huallaga ha cumplido con realizar la verificación técnica de campo con fecha 16.11.2021, sin advertirse observación alguna; con lo cual se acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley.

#### **Del análisis de las oposiciones:**

- ✓ Que, en ese contexto se advierte la presentación de dos oposiciones al trámite iniciado por el administrado, sobre lo cual se debe señalar lo siguiente:
- ✓ Que, para poder realizar el análisis de las oposiciones planteadas nos debemos enmarcar dentro de lo establecido en el artículo 42° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, por la cual se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”; el cual prescribe que:

#### **Artículo 42°. – Oposición<sup>1</sup>**

*Las personas que consideren que sus derechos puedan resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, la que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico e informe legal.*

*Las oposiciones que se presenten luego de emitido el informe técnico serán desestimadas, debiendo notificarse al oponente la decisión final que agota la instancia a fin que pueda ejercer el derecho de contradicción.*

*La ALA dentro de los tres (03) días de recibida, correrá traslado de la oposición al peticionante, otorgándole cinco (05) días para su absolución. Ambos documentos son incorporados al expediente.*

- ✓ Por lo que, dicho esto se debe realizar el análisis de las oposiciones planteadas al procedimiento, en el presente informe:

<sup>1</sup> artículo 42° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA

- ❖ **Oposición N° 01:** Carta N° 001/AM/CAYRAN/HUALLPAHUASI/2021, presentada por el Comité de Usuarios de agua Cruz de Mayo de Huallpahuasi del distrito de Cayran.
- ✓ Que, en salvaguarda del procedimiento, mediante Carta N° 0060-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, se corrió traslado al administrado de la citada oposición, para su absolución, siendo que este ha precisado lo siguiente: *“La oposición presentada por la organización “Cruz de Mayo Huallpahuasi” su fuente de agua otorgada en su licencia es de la quebrada Huallpahuasi aguas hacia arriba a unos 70 metros aproximadamente al de la acreditación, no habiendo razón o justificación a oposición; en el párrafo número 2, ellos mencionan que un representante de la ALA informa que el señor Teodosio Ramírez Candelaria viene gestionando su Licencia de uso de agua, si el personal de la ALA informa que informe con precisión para no crear controversias; párrafo número 3, mencionan en los últimos años por las sequias constantes el 30% de los usuarios del comité vienen haciendo turno de agua por lo que el agua ha reducido a consecuencia que aguas arriba que la ALA Huánuco ha autorizado a un grupo de pobladores de Cayran para hacer uso doméstico de un manantial que forma parte de la quebrada Huallpahuasi”.*
- ✓ A su vez en el informe técnico se precisa que: *“El administrado señala que la oposición del Comité de Usuarios “Cruz de Mayo de Huallpahuasi” carece de sustento técnico y legal, toda vez que el derecho de uso de agua otorgado a dicha organización mediante Resolución Directoral N°670-2018-ANA/AAA-HUALLAGA mediante la modalidad de licencia en bloque de riego hace referencia a otra fuente natural de agua como es la quebrada Huallapahuasi, por lo tanto, no corresponde a los manantiales Pavonan 1 y Pavonan 2; precisando que la ubicación de la fuente de agua del mencionado comité se ubica a una distancia aproximada de 70 metros aguas arriba, por lo tanto, no existirá afectación al derecho de uso, según se puede verificar”:*

<b>Origen de fuente natural: Superficial</b>		<b>Quebrada Huallpahuasi</b>			
Ubicación geográfica de la captación		WGS84 UTM, Zona:18 E:356754.00 N:8897689.00			
Volumen otorgado anual (m <sup>3</sup> )		299848.98			
Distribución mensual del volumen otorgado (m <sup>3</sup> )					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
35497.10	22383.93	21912.20	30058.02	25883.30	22185.68
Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
21261.28	19967.12	20217.60	23110.09	25942.94	31429.72

**Fuente:** INFORME TECNICO N° 0030-2022-ANA-AAA.H/CLMG

- ✓ Que, por su parte, del análisis legal de la presente observación, se tiene que de la revisión de la citada oposición se advierte que esta no se sustenta en fundamentos facticos ni jurídicos que puedan sostener la misma, sino por el contrario constituye una narrativa de información que el oponente considera necesaria pero que no resulta determinante para impedir la continuación del trámite; por el contrario el administrado en su absolución ha presentado documentación que permite tener claridad respecto a las fuentes de agua y su ubicación, las cuales después de haber sido verificadas por el área técnica, tanto con las coordenadas de la resolución adjuntada y contrastada con la imágenes satelitales, se ha podido determinar que no existe afectación o incidencia sobre el

derecho otorgado a la Comité de Usuarios de agua Cruz de Mayo de Huallpahuasi, razón por la cual se deberá desestimar la presente oposición.

- ❖ **Oposición N° 02:** documento s/n, presentado por Lucas Clemente Cercedo Morales, en calidad de representante del Comité de Usuarios Juchu Pampa Quintana Ragra.
- ✓ Que, en salvaguarda del procedimiento, mediante Carta N° 0060-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, se corrió traslado al administrado de la citada oposición, para su absolución, siendo que este ha precisado lo siguiente: *"El comité de usuarios Juchu Pampa Quintana Ragra, la oposición presentada se refiere que la quebrada denominada Pavonan con coordenadas UTM: 356 823.00 m-E, 8 897 698.00 m-N; 356 849.00 m-E, 8 897 697.00 m-E, se encuentra en el cauce de la quebrada al cual conocen como Juchu Pampa Quintana Ragra del cual el comité cuenta con licencia de uso de agua Resolución Directoral N° 352-2018-ANA/AAAHUALLAGA. Al respecto el comité desconoce, confunde o lo hace por entorpecer mi gestión; Pavonan no es la quebrada es el nombre de las fuentes las aguas para la acreditación provienen de dos manantiales llamados "Pavonan 1" y "Pavonan 2" localizados en la margen derecha de la quebrada "Huallpahuasi", el comité tiene su captación de agua de la quebrada llamado Juchu Pampa Quintana Ragra que no es la misma Huallpahuasi desde las fuentes de agua para la acreditación al punto de captación del comité existe unos 1,018 metros aproximado en línea recta de distancia".*
- ✓ A su vez en el informe técnico se precisa que: "El administrado señala que la oposición del Comité de Usuarios "Juchu Pampa y Quintana Ragra" carece de sustento técnico y legal, toda vez que el derecho de uso de agua otorgado a dicha organización mediante Resolución Directoral N°352-2018-ANA/AAA-HUALLAGA hace referencia a otra fuente natural de agua como es la quebrada Jachu Pampa Quintana Ragra, por lo tanto, no corresponde a los manantiales Pavonan 1 y Pavonan 2; distando la ubicación de dichas fuentes en una longitud mayor a 1,00 km, no existiendo posible afectación al derecho de uso señalado, según el detalle que se indica:

**Artículo 2°.- OTORGAR Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Productivo Agrario - Agrícola, a favor del Comité de Usuarios Juchu Pampa Quintana Ragra, de acuerdo al siguiente detalle:**

Nombre del Titular	Comité de Usuarios de Agua Juchu Pampa y Quintana Ragra		RUC N°	:		-							
Clase y Tipo de Uso	Clase de uso	:	Productivo	Tipo	:	Agrario - Agrícola							
Fuente de Agua	Clase	:	Superficial	Nombre	:	Quebrada Juchu Pampa Quintana Ragra.							
	Tipo	:	Quebrada										
Área (ha)	Área Bajo Riego	:	1,50 ha	Volumen	:	15 361,93 m <sup>3</sup> /año							
Volumen Otorgado (hasta)	Anual (m <sup>3</sup> )	Mensualizado (m <sup>3</sup> )											
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
	15 361,93	1 017,79	919,30	1 258,85	1 555,20	1 607,04	1 451,52	1 526,69	1 553,47	1 399,68	1 258,85	1 036,80	776,74
Ubicación	Descripción		Punto de Captación					Punto de Entrega					
			Quebrada Juchu Pampa Quintana Ragra					Reservorio Sistema					
	Política	Departamento	Huánuco					Huánuco					
		Provincia	Huánuco					Huánuco					
		Distrito	San Francisco de Cayran					San Francisco de Cayran					
	Geográfica	Sector	Juchu Pampa Cunya					Juchu Pampa Cunya					
		Longitud - E (m)	357 740					358 332					
		Latitud - N (m)	8 897 242					8 896 588					
		Altitud (m s.n.m.)	2 427					2 383					
Datum		WGS84					WGS84						
Zona		18S					18S						
Unidad Operativa	Bloque de Riego Juchu Pampa Cunya.												

**Fuente: INFORME TECNICO N° 0030-2022-ANA-AAA.H/CLMG**

- ✓ Que, por su parte, del análisis legal de la presente observación, se tiene que de la revisión de la citada oposición se advierte que esta sostiene que “(..) *la quebrada a la que denomina pavonan en las coordenadas este: 356823 Norte: 8897698 y Altitud: 2578 m.s.n.m, este 356 849, Norte 8897697 altitud MSNM 2572 se encuentra en el cauce de la quebrada al cual conocemos como juchupampa quintana ragra (cachirraga) del cual el comité de usuarios que representa ya contamos con el derecho de licencia. RESOLUCION DIRECTORAL N° 352-2018-ANA/AAA-HUALLAGA*”; ante ello se tiene que la evaluación técnica ha determinado que el derecho de uso de agua otorgado a dicha organización mediante Resolución Directoral N°352-2018-ANA/AAA-HUALLAGA hace referencia a otra fuente natural de agua como es la quebrada Jachu Pampa Quintana Ragra, por lo tanto, no corresponde a los manantiales Pavonan 1 y Pavonan 2; distando la ubicación de dichas fuentes en una longitud mayor a 1,00 km, no existiendo posible afectación al derecho de uso agua señalado, por lo que habiendo quedado demostrado que no existiría afectación de ningún derecho de uso y no existiendo más fundamentos facticos ni jurídicos que puedan sostener la oposición, se deberá desestimar la misma.
- Que, culminado el análisis anterior, es preciso señalar que de la evaluación realizado por el área técnica se ha emitido el INFORME TECNICO N° 0030-2022-ANA-AAA.H/CLMG, el cual previo al análisis de las oposiciones presentadas ha determinado que “*Técnicamente es posible acreditar a favor del administrado Sr. Teodosio Ramírez Candelario identificado con DNI 22451044, la disponibilidad hídrica superficial de los manantiales “Pavonan 1” y “Pavonan 2” por un volumen anual de hasta 19 508,69 m<sup>3</sup> para desarrollar el proyecto denominado “Instalación de Riego por Aspersión en el Fundo Iscopata para el cultivo de durazno, en el distrito de San Francisco de Cayrán – Huánuco – Huánuco”, por un plazo de vigencia de dos (2) años*”;
- Por lo que, habiéndose realizado el análisis respectivo de las oposiciones presentadas al expediente, precisándose que no se afecta derechos de terceros, se advierte que este cuenta con opinión técnica favorable al haber cumplido con los requisitos previstos en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, siendo que corresponde amparar lo solicitado.

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0030-2022-ANA-AAA.H/CLMG e Informe Legal N° 0015-2022/JDSC-OS.90000092 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la oposición al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica superficial, presentada por el Comité de Usuarios de agua Cruz de Mayo de Huallpahuasi, en merito a los argumentos descritos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la oposición al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica superficial, presentada por el Comité de Usuarios Juchu Pampa Quintana Ragra, en merito a los argumentos descritos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.- APROBAR** la Acreditación de disponibilidad hídrica superficial de las fuentes naturales de agua, manantiales “Pavonan 1” y “Pavonan 2”, para uso productivo con fin agrario - agrícola, para desarrollar el proyecto “Instalación de Riego por Aspersión en el Fundo Iscopata para el cultivo de durazno, en el distrito de San Francisco de Cayrán – Huánuco – Huánuco”; por un volumen anual de hasta 19 508,69 m<sup>3</sup>, solicitado por Teodosio Ramírez Candelario, identificado con DNI N° 22451044, en merito a las razones expuestas en el presente informe, de acuerdo a las siguientes características:

Clase y Tipo de Fuente de Agua	Clase : Superficial Tipo : Manantial		
Nombres de la Fuentes de Agua	Pavonan 1 Pavonan 2		
Unidad Hidrográfica y Ámbito Administrativo	49849 Intercuenca Alto Huallaga	AAA ALA	Huallaga Alto Huallaga
Puntos de Captación	Ubicación Política		Ubicación Geográfica Coordenadas UTM Datum WGS 84
	Departamento : Huánuco  Provincia : Huánuco  Distrito : San Francisco de Cayrán  Sector : Pavonan	Manantial Pavonan 1 356 826 m E – 8 897 703 m N Altitud: 2 576 m s. n. m.  Manantial Pavonan 2 356 849 m E – 8 897 702 m N Altitud: 2 574 m s. n. m.	
Clase y Tipo de Uso	Clase : productivo  Tipo : agrario - agrícola	Beneficiario	Área bajo riego 1,00 ha

El detalle del volumen de agua acreditado para cubrir la demanda para el proyecto, se presenta en el siguiente cuadro:

ACREDITACIÓN DE DISPONIBILIDAD HIDRICA (m <sup>3</sup> )													
Fuente Natural de Agua	Meses												TOTAL
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial Pavonan 1	401,76	302,40	334,80	518,40	468,72	453,60	401,76	401,76	414,72	482,11	453,60	468,72	5 102,35
Manantial Pavonan 2	937,44	846,72	937,44	1 451,52	1 312,42	1 270,08	1 071,36	1 071,36	1 425,60	1 499,90	1 270,08	1 312,42	14 406,34

**ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER** que, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial aprobada tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5°.- SEÑALAR** que, la presente resolución NO autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que la administrada obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua correspondientes, conforme a lo dispuesto por los artículos 16° y 21° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

**ARTICULO 6°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a Teodosio Ramírez Candelario, en su domicilio en Calle San Pedro Mz. “J” lote 3, distrito de San Francisco de

Cayran, provincia y departamento de Huánuco: Comité de Usuarios de agua Cruz de Mayo de Huallpahuasi y al Comité de Usuarios Juchu Pampa Quintana Ragra, poniéndose de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la Administración Local de Agua Alto Huallaga, a través del aplicativo informático MIDARH, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**BENJAMIN ENRIQUE CAMPOS TORRES**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA